

Libro quarto.

Ley. iij.
ti. ij. lib.
iiij. del
ordena-
miento.

Ley. vij. ti.
tu. ix. li.
vj. del or-
denamie-
to. y pre-
matis. cl.
viii. cap.
final.

OTROSI, por mas honrrar la cau-
alleria en los dichos nuestros reynos
mandamos que no pueda ser pren-
dado ni executado el cauallo, ni el po-
tro, ni la yegua, ni quartago, ni hacanea
de la condicion y tamaño y medida fo-
bre dicha, qualquier psona tuuiere por
deuda q̄ deua a cōcejo ni a su señor, ni a
otra persona alguna, ni por pecho algu-
no teniēdo otros bienes para pagar sus
deudas: y anfi mesmo se guarden las le-
yes de nuestros reynos, que defienden
que no se faquen potros ni caualllos de-
llos: y contra los transgressores se execu-
ten rigurosamēte las penas en ellas con-
tenidas. Y porque tēgamos y podamos
tener continuamente noticia de los ca-
uallos, & yeguas, y quartagos, y hacane-
as, del dicho tamaño y medida, que en
los dichos nuestros reynos ay y abra a-
delante. Encargamos a los perlados, y
mandamos a los grandes y caualleros, y
a los nuestros alcaldes de la nuestra ca-
sa y corte: y a los afsistentes gobernado-
res, y corregidores, y justicias, que al pre-
sente son y fueren de aqui adelante en
los dichos nuestros reynos: que ellos y
cada vno dellos en sus lugares y jurisdic-
ciones y partidos, de feys en feys meses
de cada vn año: que comiencen a cor-
rer del dicho primero dia de Octubre
en adelante, nos embien relacion firma-
da de sus nombres, y del escriuano dela
nuestra carcel o del concejo de su parti-
do, de todos los caualllos y yeguas, y tro-
tones, y hacas que tengan el sobredicho
tamaño y medida que ay en sus tierras
y partidos y jurisdicciones: declarando
cuyos son, y de q̄ color, y quātos años hā
y que hagan hazer y tengā vn libro: el
qual este en la nuestra corte en poder
del dicho nuestro escriuano de la carcel
y fuera della de cada escriuano de con-
cejo de cada ciudad, villa, o lugar: en el
qual se escriuan y afsientē los dichos ca-
uallos, yeguas y trotones, y hacas, y ha-
caneas de la condicion y tamaño, y me-
dida suso dicha, que en ellos ouiere: pa-
ra que por el podamos saber quātos ay,
y si faltā algūos d̄ los q̄ vuo y q̄ se hizie-
rō, y a los del nuestro cōsejo, q̄ pongan
a los dichos nuestros afsistentes gober-

nadores, y Corregidores, y otras justi-
cias, esto entre otros capitulos de la bue-
na gobernacion que lleuan, y que del,
como de los otros hagan residencia. Y
porque los dichos nuestros subditos y
naturales, tengan tiempo y lugar con-
uenible para se poder encaualgar y cō-
prar los dichos caualllos, y yeguas, y quar-
tagos, y hacas de la qualidad y cōdicion
suso dicha: y vender y disponer de las
mulas, y machos y quartagos, y troto-
nes, y hacas que tuuieren (en que defen-
demos no anden.) Mandamos que co-
mo dicho es esta nuestra ley comiēcen
a correr, y sea executada cōtra los trāf-
gressores della, del sobredicho primero
dia de octubre primero q̄ verna, y no
antes. Y mādamos a vos los dichos nue-
stros alcaldes, y a vos las dichas nuestras
justicias, y a cada vno de vos en vues-
tros lugares & jurisdicciones: que todo lo
aqui contenido, y cada cosa y parte de-
llo lo guardeys, y cumplays, y execu-
teys: y lo haga ys guardar, y cumplir, y
executar con todo rigor: por manera q̄
passado el dicho tiempo se cumpla y e-
xecute en los trāsgressores lo aqui con-
tenido: fo pena de p̄dimiento del vues-
tros officios, y seades inabiles para ha-
uer y tener otros, y q̄ paguedes la esti-
mación d̄ la bestia, q̄ dexaredes de tomar
y matar. La dicha p̄matica de su Mage-
stad dada en Toledo. Año d̄. M. D. xxx
iiij. impressa en el cuerpo de las de Ma-
drid del año de. M. D. xxxiiij. Premati-
ca vltima.

LEY. XI. QUE LAS LEYES sobredichas de los caualllos y mulas, se guarden.

OTROSI: mandamos que todo lo ar-
riba proueydo y mādado cerca de
los caualllos y mulas: y las leyes y
prematicas dello se guarden y execu-
ten: segun que en ellas se cōtiene: y con-
tra el thenor y forma dellas, no se vaya
ni passe en manera alguna. Prematica
de su Magestad. ij. dada en Valladolid.
Año de. M. D. xliij. y Prematica vltima
capi. vltimo de Toledo. Año de. M. D.
xxxix.

QUE se pueda andar y caminar en
mula

